



Boletín Noticias Novedades Laboral-Contratos de Formación

Febrero 2015

PRÓRROGA DEL SISTEMA ACTUAL DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

El Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo en su disposición final segunda ha modificado el apartado 2 de la disposición transitoria octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, quedando redactada en los siguientes términos:

«2. En los contratos para la formación y el aprendizaje que se suscriban hasta el 30 de junio de 2015, en los supuestos en que no exista título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar, o centros formativos disponibles para su impartición, la actividad formativa inherente a estos contratos estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas, accesible para su consulta en las páginas web del Servicio Público de Empleo Estatal www.sepe.es y en las de los Servicios Públicos de Empleo correspondientes de las

Comunidades Autónomas, para las ocupaciones o especialidades relativas a la actividad laboral contemplada en el contrato; en su defecto, estará constituida por los contenidos formativos determinados por las empresas o comunicados por estas al Servicio Público de Empleo Estatal, a los efectos de su validación en el marco del Sistema Nacional de Empleo. **Por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se podrá ampliar el plazo antes señalado hasta el 31 de diciembre de 2015.»**

De la nueva redacción que se ha dado se viene a recoger que el sistema actual de contratación en la modalidad de formación y aprendizaje persistirá hasta el día 30 de junio de 2015 y con casi total probabilidad se extenderá hasta final de año según se prevé, pues no existe centros de formación acreditados para impartir la formación vinculada a un certificado de profesionalidad que pueda abarcar todas las ocupaciones, pues en caso contrario se acabaría con los contratos para la formación y aprendizaje que continúan con un ascenso considerable en el número de contrataciones laborales.

AUMENTO DEL SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL PARA 2015 DEL 0,5 %

Según el [Real Decreto 1106/2014 de 26 de diciembre](#) queda fijado en **21,62 euros al día** o **648,60 euros al mes**, lo que supone un **aumento** 3,30 euros mensuales con respecto al año 2014 (cuando había quedado congelado). Referencia: [B.O.E. 27/12/2014](#).

LA SEGURIDAD SOCIAL ACTUALIZA LAS COTIZACIONES PARA 2015



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social acaba de publicar la Orden que establece las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, cese de actividad de los trabajadores autónomos, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2015.

Se trata de la [Orden ESS/86/2015, de 30 de enero](#), por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

En ella se actualizan las cantidades a aplicar en las percepciones salariales de los trabajadores incluidos en los distintos regímenes de la Seguridad Social.

Se fija un tope máximo de 3.606,00 € mensuales para la contingencia de accidente de trabajo y enfermedad profesional y un tope mínimo de 756,60 € mensuales.

En el caso del **contrato para la formación y el aprendizaje**, para 2015 las cuotas quedan de la siguiente forma:

- La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 36,79 euros por contingencias comunes, de los que 30,67 euros serán a cargo del empresario y 6,12 euros a cargo del trabajador, y de 4,22 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario.
- La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 2,33 euros, a cargo del empresario.

- A efectos de cotización por formación profesional, se abonará una cuota mensual de 1,28 euros, de los que 1,13 euros corresponderán al empresario y 0,15 euros al trabajador.
- Cuando proceda cotizar por desempleo, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a la que será de aplicación el tipo y la distribución del mismo a que se refiere el artículo 32.2.1.1 de la misma Orden.
- Durante la percepción de la prestación por desempleo, la cotización a la Seguridad Social se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 8.6.
- Las retribuciones que perciban los trabajadores en concepto de horas extraordinarias estarán sujetas a la cotización adicional regulada en el artículo 5.

En esta tabla os presentamos **todas las cifras de manera resumida y más visual:**

Cotización por contratos para la formación y el aprendizaje durante 2015			
CONCEPTO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Contingencias comunes (formación)	30,67 €	6,12 €	36,79 €
Por accidentes de trabajo y enfermedades	4,22 €	-	4,22 €
Profesionales (IT:			

Cotización por contratos para la formación y el aprendizaje durante 2015

2,35 - IMS: 1,86)			
Fondo de Garantía Salarial	2,33 €	-	2,33 €
Formación Profesional	1,13 €	0,15 €	1,28 €
Desempleo	41,61 €	11,73 €	53,34 €
Total	79,98 €	18,00 €	97,96 €

BASE COTIZACIÓN AÑO 2015

25,22 € (base mínima diaria) x 30 = 756,60 euros
/ mes

POSIBILIDAD DE REDUCCIÓN A LA COTIZACIÓN

Si se reúnen determinados requisitos, que enumeramos a continuación, la empresa o autónomo se podrá beneficiar de una **reducción del 100 %** (ó del 75% en empresas de más de 250 trabajadores) **durante toda la vigencia del contrato** a las cotizaciones a la S. S. para la empresa.

Asimismo, los trabajadores tendrán una reducción del 100% de las cuotas a la S. S., por lo que el coste será 0€ en seguros sociales.

- **Requisitos para tener derecho a la reducción:**

- a. Los contratos iniciales deben ser realizados con trabajadores desempleados **inscritos**
- b. La Empresa debe estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social.
- c. El trabajador contratado no puede proceder de un contrato indefinido en otra empresa en los 3 meses previos.
- d. No celebrar un contrato con un trabajador que haya estado contratado de forma indefinida en la misma empresa en los 24 meses previos, o temporal en los 6 meses anteriores.
- e. La empresa no debe estar excluida por infracciones muy graves no prescritas.
- f. No haber despedido de forma improcedente, reconocida judicialmente, o colectiva a un trabajador con contrato bonificado.

CÓMO BONIFICAR UN CONTRATO DE FORMACIÓN

Los beneficios más destacables del contrato de formación y aprendizaje son:

- Una **reducción del 100% de la cuota fija de 97,96 euros/mes a la Seguridad Social**. Tras aplicar esta reducción, el coste final en seguros sociales para la empresa es 0 euros.

Para tener derecho a esta reducción es importante que la empresa no tenga deuda con Hacienda, ni Seguridad Social, y que el trabajador contratado esté inscrito como demandante de empleo.

Hay que indicar que el contrato tiene derecho a la reducción en la **casilla Bon./Red.** en tu programa de nóminas.

- Una **bonificación del 100% de la formación teórica** de 215 euros al mes durante el primer año de contrato, y 130 euros/mes durante el 2º y 3er año.

Para realizar esta bonificación es necesario que en tu programa de nóminas marques:

Modelo de contrato 421, casilla Bon./Red.

El tipo de colectivo: Jóvenes 16-30 años en empresas de menos de 250 trabajadores (que tienen derecho al 100% de la bonificación), o 16-30 años en empresas de más de 250 trabajadores (75% de bonificación en estos casos).

Añadir el **importe de la formación a distancia, y el número de horas**. Para ello, es importante la fecha de inicio del contrato.

A continuación tenéis una tabla donde podéis ver las cantidades y horas que le corresponderían según la fecha de inicio:

SE MANTIENE EL CRÉDITO PARA FORMACIÓN CONTINUA PARA LAS EMPRESAS

El crédito para formación continua se mantiene para las empresas como hasta ahora, concediéndose el crédito mínimo para las empresas de menos de 5 trabajadores de 420 euros, según establece la [Disposición adicional octogésima novena de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015](#).

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 mantienen la Formación Bonificada (Demanda) como en años anteriores, es decir, **las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores**, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2014 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2015 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de **65 euros**.

RECUERDE que estos créditos sólo se pueden disfrutar durante el **ejercicio 2015: SI NO SE CONSUMEN, SE PIERDEN.**

PRÓRROGA DE LA TARIFA PLANA DE 100 € HASTA EL 31 DE MARZO

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, en su Disposición Adicional Decimosexta, **prorroga la reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida (la llamada tarifa plana de 100 €)** durante tres meses, respecto de los contratos celebrados entre el 01/01/2015 y 31/03/2015. Referencia: [BOE 30/12/2014](#).

PUBLICADO EL CONTRATO DE FORMACIÓN DE GARANTÍA JUVENIL

El pasado sábado, 24 de enero, se publicó la **normativa** prevista en el Real Decreto Ley 8/2014, **que desarrolla el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para el contrato de formación y aprendizaje** concertado con jóvenes beneficiarios de este colectivo.

La Orden ESS/41/2015, de 12 de enero, modifica varios artículos de la Orden ESS/2518/2013, que regula los aspectos formativos del contrato de formación y aprendizaje, para adaptar la normativa a esta bonificación especial para **Garantía Juvenil**.

Sin embargo, no se podrá aplicar por el momento (a pesar de ya estar en vigor), dado que modifican la Disposición transitoria única de la Orden ESS/2518/2013, **excluyendo de este tipo de contrataciones a los contratos que se pueden concertar actualmente, los contratos de formación a distancia**, vinculados a ficheros formativos.

Os recordamos que [recientemente se ha prorrogado el contrato de formación a distancia](#) durante 2015, debido a la **carencia de una infraestructura suficiente** para impartir la formación del contrato mediante teleformación o vinculada a certificado de profesionalidad.

Por tanto, no se podrá aplicar el contrato de formación para jóvenes beneficiarios del Sistema de Garantía Juvenil por el momento. Os informaremos si surge alguna novedad al respecto.

Fuente: [BOE](#).

COMUNICACIÓN DEL ANEXO II A TRAVÉS DE CONTRAT@

Hemos detectado, en el colectivo de los asesores laborales, dudas en cuanto a la obligación de comunicar a través de CONTRAT@ el Anexo II correspondiente a un contrato de formación y aprendizaje (421). Han sido muchos los cambios en éste área. Por ello, ante dudas en la interpretación de la norma, os informamos con la con la respuesta emitida desde el propio servicio de atención al cliente de SEPE:

“El acuerdo para la actividad formativa, en el caso del anexo II, será presentado por el centro de formación que lo suscriba, en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), con independencia de que dicho acuerdo se haya comunicado por Contrat@.

El anexo de formación sólo se ha de comunicar del contrato inicial, no de las prórrogas, sirve para toda la relación laboral.

Si disponen de varios proveedores de formación, en la comunicación inicial deberá especificar quién es la Academia con la que suscribe inicialmente el acuerdo de formación”.

En resumen, el Anexo II: (acuerdo de formación) se comunicará:

- 1- En la notificación de alta del contrato de trabajo, a través de contrat@ o la vía utilizada para la comunicación. (contrato (421) + anexo II)
- 2- Registro en papel solo del anexo II en la DP del SEPE. (Anexo II)

Adjuntamos imagen de la pantalla en contrat@ y los datos que solicita.



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO FORMACIÓN

CÓDIGO 421

DATOS DE FORMACIÓN

Tipo de Jornada : JORNADA SEMANAL
Horas de Jornada : 0040:00
Horas de Formación : 0010:00
Legislación : CONTRATO DE FORMACIÓN ACOGIDO A LA LEGISLACIÓN ACTUAL (Ley 3/2012)

ANEXO CONTRATO PARA LA FORMACION Y EL APRENDIZAJE

Cif/Nif/Nie del Centro : B41273392
Nombre del Centro : SYSTEM CENTROS DE FORMACION SL
Domicilio del Centro : AV. JUAN ANTONIO CAVESTANY, 10
Municipio del Centro : SEVILLA
Código Postal del Centro : 41003
Modalidad de Formación : A DISTANCIA
Actividad Formativa : OCUPACIÓN OBJETO DEL CONTRATO
Centro Disponible Acreditado : NO
Número de Centro : 4100000298

REDUCCION DE CUOTAS DEBE ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO MÍNIMO UN DÍA ANTES DE LA CONTRATACIÓN

Colectivo de reducción : DESEMPLEADOS INSCRITOS EN OFICINA DE EMPLEO
Porcentaje de reducción : 100

IMPLANTACION DEFINITIVA DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA (CRET@)

Ha sido aprobada la norma que, de manera definitiva, implanta el Sistema de Liquidación Directa de cotizaciones a la Seguridad Social (el denominado Proyecto Cret@) a través de la [Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social](#).

Mediante esta ley se procede a establecer un nuevo sistema de liquidación de cuotas, el cual se caracteriza por un **cálculo individualizado de la cotización correspondiente a cada trabajador**, dentro del código de cuenta de cotización en el que figure el alta y elaborado en función de la información que ya obra en poder de dicho organismo y que debe ser proporcionada por el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar.

Con este sistema, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) factura las cotizaciones sociales a las empresas y éstas ingresan la factura mediante cargo en cuenta o pago electrónico.

La Disposición final primera dispone que, **en el plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor**, se dictará el correspondiente reglamento de desarrollo del citado sistema de liquidación directa de cuotas. La implantación será gradual y progresiva en función de las posibilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles por la TGSS, que irá dictando las resoluciones correspondientes, a través del siguiente **procedimiento**:

1. La Secretaría Provincial de la Seguridad Social notificará de manera electrónica resolución de ingreso al nuevo sistema.
2. La incorporación de los sujetos responsables al sistema de liquidación directa de cuotas se producirá a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se le notifique la misma.
3. El nuevo sistema será de aplicación obligatoria a partir del tercer mes natural siguiente a aquel en que haya tenido lugar la incorporación al mismo, o antes si el sujeto responsable opta por ello.

La **TGSS puede comprobar las liquidaciones de cuotas** calculadas mediante cualquiera de los sistemas, requiriendo a estos efectos los datos o documentos necesarios. Las diferencias de cotización que puedan resultar se exigirán mediante reclamación de deuda o mediante acta de liquidación expedida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

AUTOLIQUIDACIÓN	SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA
La empresa calcula la liquidación de cuotas y la comunica a la TGSS.	La TGSS factura directamente a los empresarios las cotizaciones sociales.
Cálculo Cálculos a nivel de Código de Cuenta de Cotización (CCC).	Cálculo Cálculo individualizado de la cotización correspondiente a cada trabajador.
Documentación En cada liquidación mensual se vuelve a aportar la información comunicada en los actos de encuadramiento de sus trabajadores.	Documentación El empresario solo comunica los datos de los que no disponga la TGSS y que resulten imprescindibles para efectuar la liquidación: <ul style="list-style-type: none"> - Bases de cotización - Variación de datos de los trabajadores respecto al mes anterior
Plazos <ul style="list-style-type: none"> - Presentación: último día natural. - Ingreso: último día. 	Plazos <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud: penúltimo día natural. - Ingreso: último día.

Nota: Las primeras notificaciones emitidas serán para aquellos autorizados que todas sus empresas sean exclusivamente del Régimen General.

Nos permitimos recordarle que ya está a pleno funcionamiento nuestro **nuevo servicio de gestión de CFYA - CONTRATOS de formación y aprendizaje**, a través de centros de formación homologados con los que hemos conveniado un acuerdo de colaboración en condiciones muy ventajosas para nuestros clientes.
